



**REGLAMENTO  
DE  
CONVIVENCIA  
ESCOLAR**

COLEGIO  
CREACION

# TITULO I

## INTRODUCCIÓN

La convivencia escolar es un ámbito fundamental para la formación personal y ciudadana de nuestros y nuestras estudiantes y tiene como fin alcanzar aprendizajes de calidad.

Nuestra Institución a través de su proceso de enseñanza-aprendizaje, transmite valores institucionales, universales y promueve la transformación de patrones culturales emergentes. Las conductas, actitudes y formas de convivir inclusivas, no violentas, solidarias, responsables, justas y autónomas se aprenden y por ende deben ser parte constitutiva de las buenas prácticas de convivencia. Lo anterior guarda relación con la visión de una sociedad que aspira a vivir los valores de la democracia, de la paz, del respeto por la persona humana.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales ya lo declaran: “La formación ética busca que los alumnos y alumnas afiancen su capacidad y voluntad para autorregular su conducta, autonomía y habilidades sociales en función de una convivencia éticamente formada en el sentido de su trascendencia, su vocación por la verdad, la justicia, la belleza, el bien común, el espíritu de servicio y el respeto por el otro”.

El Colegio Creación Osorno se plantea el desafío de formar a nuestros y nuestras estudiantes en la capacidad de respetar y valorar las ideas y creencias distintas de las propias, en el ámbito escolar, familiar y social, con sus docentes, padres y pares, reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de humanización, de superación de diferencias y de aproximación a la verdad.

Dichos objetivos nos involucran a todos y todas como actores educativos. Por ello es deseable que la Comunidad Educativa en su conjunto puedan reflexionar críticamente sobre la Convivencia Escolar, otorgando oportunidad de plantearse cuáles son sus responsabilidades y la participación que les compete en la construcción de un ambiente escolar que propicie el aprendizaje de nuestros alumnos y alumnas.

Establecida la importancia de la Convivencia Escolar y conforme con la Política Nacional del Ministerio de Educación, se ha elaborado el siguiente Reglamento de Convivencia Escolar que especifica los objetivos a lograr y las actividades a desarrollar.

### Convivencia Escolar

La Ley sobre Violencia Escolar, Ley 20.536, declara en su artículo 16A lo siguiente: “Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre quienes la componen y que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de nuestros estudiantes”.

## Buen Trato

El Buen Trato se define en las relaciones con otro (y/o con el entorno) y se refiere a las interacciones (con ese otro y/o con ese entorno) que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración. Son formas de relación que generan satisfacción y bienestar entre quienes interactúan. Este tipo de relación además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal y no hay espacio para situaciones o acciones maltratantes.

## TITULO II

### Tipos de violencia en el ámbito escolar

#### Definición de Acoso Escolar,<sup>1</sup>

“Conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o Alumna contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios.

La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: ansiedad, descenso de la autoestima, y cuadros depresivos, que dificultan su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes”. (Olweus Dan, 1983)

<sup>1</sup> La ley define el acoso escolar como toda agresión u hostigamiento reiterado que se haga dentro o fuera del establecimiento, por un grupo o un estudiante que atente contra otro, generando maltrato, humillación o temor tanto de manera presencial como por medios tecnológicos. De esta forma, la ley se hace cargo también del ciberbullying. <http://www.gob.cl/especiales/ley-sobre-violencia-escolar/>

#### Violencia psicológica

Incluye insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, de género, etc.

#### Violencia física

Es toda agresión física que provoca daño y malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.

#### Violencia sexual

La Violencia sexual son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada, incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación e intento de violación.

“Es la imposición a un niño, niña y/o adolescente, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión”. Barudi,J., 1998. El dolor invisible de la infancia.

“El abuso sexual ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar al niño en actividades sexuales de cualquier índole. Implica involucrar al niño en una actividad que no corresponde a su nivel de

desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual”.

Definición dada por el servicio Nacional de Menores (SENAME)

“El Abuso sexual infantil es el contacto o interacción entre un niño o niña y un adulto, en el que es utilizado para satisfacer sexualmente a un adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, de diferente sexo del agresor”. Ministerio de Justicia.

Violencia de género

Son agresiones provocadas por los estereotipos de género. Estas manifestaciones de violencia contribuyen a mantener el desequilibrio entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificatorios, agresiones físicas o psicológicas, fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Violencia a través de medios tecnológicos

Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de celulares, correos electrónicos, Chat, blogs, mensajes de texto, sitios Web o cualquier otro medio de comunicación tecnológico, virtual o electrónico, que pueden constituirse en ciberbullying o acoso escolar.

De lo anterior podemos observar que:

- Existe un comportamiento agresivo o querer “hacer daño” intencionadamente.
- El comportamiento agresivo es llevado a término de forma repetitiva e incluso fuera del horario escolar.
- Es una relación interpersonal que se caracteriza por un desequilibrio real o superficial de poder o fuerza.
- Existe abuso entre iguales (pares), lo que lo separa de otras formas de abuso, como los fenómenos de violencia doméstica o laboral en el contexto en el que sucede y las características de la relación de las partes implicadas.

El Acoso Escolar de acuerdo a la Ley sobre Violencia escolar, N°20.536, artículo 16° B y Mineduc.

“Una manifestación de violencia en la que una persona, adulto o estudiante, es agredida o se convierte en víctima al ser expuesta, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que llevan a cabo un par (compañero/a) o grupo de pares. Se entiende por acciones negativas cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico que puede ser presencial, es decir directo, o mediante el uso los medios tecnológicos actuales a través de mensajes y/o amenazas telefónicas o de Internet. Las características centrales del hostigamiento, *bullying* o *acoso escolar* y que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia”, son:

- Se produce entre pares.
- Existe abuso de poder.
- Es sostenido en el tiempo, es decir, es un proceso que se repite.

El hostigamiento presenta diversos matices, desde los más visibles (de tipo físico, insultos, descalificaciones) hasta los más velados (aislamiento, discriminación permanente, rumores), lo que hace de este fenómeno un proceso complejo, que provoca daño profundo y sufrimiento en quien lo experimenta.

### TITULO III

#### NORMAS DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO CREACIÓN OSORNO

- Artículo N°1 : La finalidad de este Reglamento es lograr un ambiente de Convivencia Escolar entre alumnos, alumnas, docentes y la Comunidad Educativa en su conjunto, orientando todos nuestros esfuerzos en el desarrollo de valores institucionales consistentes con nuestro Modelo Educativo.
- Artículo N°2 : Nuestra Comunidad Educativa contempla el uso de técnicas para resolver los conflictos entre los y las estudiantes: diálogo, arbitraje, negociación y mediación escolar. La utilización de alguna de estas herramientas será determinada por el Departamento de Orientación coordinado por la Orientadora y coordinadora de Convivencia Escolar.
- Artículo N°3 : Es deber de la Comunidad Escolar en su conjunto, velar por el cumplimiento de este reglamento.
- Artículo N°4 : Los criterios e interpretaciones para la aplicación del presente Reglamento serán de competencia de la Dirección y del Consejo de Docentes del Establecimiento
- Artículo N°5 : Nuestra institución se considera un Factor Protector Preventivo relevante. Por lo tanto, es labor del Departamento de Orientación, encabezado por la Orientadora y coordinadora de Convivencia Escolar, generar los vínculos necesarios con las instituciones y organismos de la comunidad que pudieren constituir Redes de Apoyo para nuestro colegio; dicha labor implica difundir en las horas de orientación, las Redes de Apoyo existentes. Atender oportunamente las inquietudes de las y los miembros de la Comunidad Educativa y guardar la confidencialidad en los casos que lo amerite.

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En la adopción de medidas de índole disciplinarias, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- Artículo N°7 :
- Al momento de aplicar medidas disciplinarias se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
- Se considerarán circunstancias atenuantes:
- El reconocimiento espontáneo.
  - El auténtico arrepentimiento.
  - La ausencia de intencionalidad.

La reparación inmediata y/o espontánea del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes:

La alevosía

La reiteración (más de una vez).

El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del colegio.

Causar daño o injuria u ofensa a compañeros y compañeras del colegio u otros integrantes de la comunidad educativa, a través de cualquier canal de comunicación, internet y redes sociales.

El carácter vejatorio o humillante del maltrato u acoso escolar.

Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.

Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.

Haber agredido, verbal, física y/o psicológicamente, a un profesor, profesora o representantes de la Comunidad Educativa del establecimiento.

El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.

La capacidad diferente o la indefensión del o la afectada.

Artículo N°8 : Las medidas pedagógicas y/o disciplinarias deberán ser proporcionales a la naturaleza y la gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de Aula y Convivencia del Colegio.

Artículo N°9 : Se considerará la edad de desarrollo de la niña o niño y/o adolescente, situación y circunstancias personales, familiares y sociales y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normativa establecidas.

Artículo N°10 :

### FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves los comportamientos que alteran la Convivencia Escolar, pero que no involucran daño físico o psicológico a integrantes de la Comunidad Educativa: atrasos en el ingreso de cada jornada escolar y no entrar a tiempo a la sala de clases, salir sin autorización de la misma, olvido de tareas y/o materiales en las diversas asignaturas, uso de celulares y otros medios tecnológicos, audiovisuales en clases, conversar reiteradamente en clases, arrojar objetos durante la clase, presentarse a clases con el uniforme incompleto y/o presentación personal inadecuada, faltar a clases sin la justificación correspondiente, correr descuidadamente por los pasillos y escaleras, no presentarse con la agenda escolar, no devolver oportunamente los préstamos a la Bibliocra.

Las Faltas Leves, tendrán como medida pedagógica la amonestación verbal y la consignación de la falta, en el registro de observaciones del alumno y alumna en el libro de clases.

Artículo 11:

### FALTAS GRAVES

Son consideradas Faltas Graves en los alumnos y alumnas, las actitudes y comportamientos que atenten en contra de la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la Convivencia. De igual modo, la reiteración de faltas leves (tres veces). A saber, el incumplimiento persistente de las normas que dicen

relación con su presentación personal y uniforme, atrasos, inasistencias injustificadas a evaluaciones escritas u orales, expresarse en forma grosera u ofensiva dentro y fuera del Colegio, presentarse reiteradamente sin tareas y útiles de trabajo.

El deterioro malicioso o por descuido de los bienes del Colegio, exigirá su reparación o reintegro por parte de los y las responsables.

Las Faltas Graves de alumnos y alumnas, tendrán como sanción o medida pedagógica:

- La consignación de la falta en el registro de observaciones de las y los estudiantes en el libro de clases (Registro de observaciones).

- La citación a apoderado y/o apoderada, junto al alumno y/o alumna, de parte del o la docente, inspectora, miembro del Equipo de Gestión o la Dirección del Colegio, según corresponda, con el objetivo de aclarar y dar solución al problema.

- Así también, frente a faltas reiteradas (más de una vez), el o la docente tutor solicitará a la Coordinadora de Convivencia Escolar la aplicación de una CARTA DE COMPROMISO; con claro carácter formativo para los y las involucradas y para la Comunidad Escolar en su conjunto.

Artículo Nº12:

## FALTAS GRAVÍSIMAS

Constituyen faltas Gravísimas en alumnos y alumnas, las actitudes y comportamientos que atenten en contra de la integridad física y psicológica de integrantes de la comunidad educativa y del bien común; agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito y toda actitud que se aleje de los valores y normativa que el Colegio postula, o que los violente.

Son Faltas Gravísimas, la deshonestidad habitual, expresada en el engaño; por lo tanto, la modificación maliciosa de documentos institucionales o registros oficiales, la falsificación de firmas, enmiendas de notas o el engaño en las pruebas o trabajos, entre otros. También se consideran la falta de compromiso, expresado en una actitud elusiva de las responsabilidades escolares, con atrasos, inasistencias, incumplimiento persistente y desacato de las normas. Se consideran además, como faltas gravísimas, salir del Colegio sin autorización, agredir física y/o psicológicamente a sus compañeros, compañeras, profesora, profesores o a cualquier integrante de la Comunidad Educativa; ejercer acciones que constituyan Acoso Escolar. Participación directa o indirecta en robos o hurtos comprobados, de bienes de cualquier especie dentro o fuera del colegio; destruir o hacer mal uso de los bienes del Colegio; el consumo, suministro, porte o comercialización de cualquier tipo de drogas, bebidas alcohólicas o cigarrillos. Conductas y actos sexualizados que atenten contra la integridad física y/o psicológica de los menores, sus pares o cualquier integrante de la Comunidad Educativa. En general actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Todos los hechos ocurridos se registrarán en primera instancia en el Registro de Observaciones.

Las medidas disciplinarias a las faltas Gravísimas serán aplicadas garantizando el justo proceso.

Tendrán como sanción(es) las faltas gravísimas: la suspensión temporal (hasta tres días, sugerida por la Coordinadora de Convivencia Escolar, junto al profesor tutor, consejo de profesores y aplicada por la Dirección del Colegio) y/o la condicionalidad de matrícula.

La condicionalidad de matrícula del alumno (a) será por un semestre o un año lectivo. Medida que será tomada en conjunto con el Consejo de profesores y la Dirección del establecimiento.

Dicha situación será informada al alumno, alumna y a su apoderado a través de una carta. El propósito de esta medida es aplicar todas las acciones educativas para revertir la situación: entrevistas permanentes con Profesor Tutor, de asignaturas y Orientadora, tanto del alumno como de su apoderado.

Frente al los procedimientos evaluativos, el profesor registrará la falta en el Registro de engaño en Observaciones Personales del Alumno; además, deberá firmar, junto a su apoderado, una Carta de Compromiso de mejoramiento de su



conducta. Una vez aplicada la sanción, el alumno y alumna será sometido a un nuevo procedimiento evaluativo, con un grado de dificultad de 100% para la nota de 4.0.

En caso de reincidencia en la falta, el alumno(a) quedará sujeto a Condicionalidad de Matrícula

**Artículo N°14 : Condicionalidad de matrícula**

Las situaciones de condicionalidad de matrícula serán evaluadas por la Dirección del Colegio, asesorado por la Coordinadora de Convivencia Escolar y el Consejo de Profesores de Asignatura o Consejo General de Profesores, como también al Equipo de Gestión del Colegio según corresponda, pudiendo levantar la condicionalidad de matrícula, prorrogarla o en su defecto, proceder a la expulsión o no renovación de matrícula. En el caso que el alumno haya sido sancionado con condicionalidad de matrícula, en dos períodos, sean estos consecutivos o no, perderá el derecho de continuar en el Colegio.

**Otras sanciones que podrán ser aplicadas frente a faltas gravísimas:**

- a) Pérdida del derecho de permanencia del alumno en el Colegio (no renovación de matrícula).
- b) Expulsión en cualquier momento del año lectivo.
- c) El o la alumna que pierde la condición de tal en el colegio, no podrá ser matriculado(a) en años posteriores.

**Artículo N°15 :** Para proceder a la apelación en caso de expulsión, el apoderado deberá hacerlo por carta escrita, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, dirigida a la Dirección del Colegio, quien en conjunto con el Consejo de profesores y profesoras involucrados(as) en el caso, podrá ratificar la sanción o en su defecto acogerá la apelación a favor del alumno y/o alumna, una vez revisados y analizados los antecedentes presentados en la apelación.

## **TITULO IV**

### **DEL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTOS**

**Artículo N°16 :** El colegio cuenta con una Coordinadora de Convivencia Escolar, cargo que recae en la Orientadora, quien es responsable de confeccionar un Plan de Gestión, tendiente a fortalecer la Convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad Escolar.

**Artículo N°17 :** El presente Reglamento cuenta con un documento anexo referido a los protocolos de actuación ([www.colegioscreacion.cl](http://www.colegioscreacion.cl)) para hacer frente a situaciones de denuncias de maltrato u acoso escolar, entre pares o de adultos de la Comunidad Escolar, de manera de tener claridad de la forma como deben ser abordadas

**Artículo N°18 :** En relación a la obligación de denuncia de delitos: La Dirección del colegio, Inspectores y Profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abuso sexual, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante la Fiscalía del Ministerio Público o los tribunales competentes, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal. De igual forma aquellas situaciones de maltrato de niños y/o adolescentes en su hogar u otro lugar (Ley 19.968) Poder Judicial.